

Señores:

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DEMENOR CUANTIA

RADICADO: 110014003039-2022-01058-00

DEMANDANTES: LUZ STELLA BERMÚDEZ OVALLE

DEMANDADOS: HEREDEROS DEL CAUSANTE SEÑOR LUIS ANTONIO OVALLE

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN
CONTRA DEL AUTO DEL 02 DE MAYO DE 2024**

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en calidad de apoderado especial de la señora **DOLLY ESPERANZA OVALLE CARRANZA**, según consta en el poder que reposa en el expediente, de manera respetuosa y encontrandome dentro del término legal, formulo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del Auto calendarado con fecha del 02 de mayo de 2024, por medio del cual se aceptó el desistimiento del proceso ejecutivo singular de la referencia, solicitando desde ya al Despacho, se sirva reponer parcialmente la providencia, en tenor de lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso, conforme con los fundamentos de hecho y jurídicos que esgrimo en el presente escrito:

**PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN
EN CONTRA DEL AUTO DEL 02 DE MAYO DE 2024**

Tal como lo establece el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra todos los autos que dicte el Juez, sin que exista norma en contrario que prohíba el presente el recurso reseñado en contra del auto que decreto las pruebas que serán practicadas dentro del proceso de la referencia. En relación con la oportunidad del término para formular el presente recurso, en la medida que el mencionado Auto fue publicado en los estados electrónicos

del 06 de mayo de 2024, nos encontramos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, establecidos legalmente, y, en consecuencia, en término para recurrir el auto previamente identificado.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

En curso del trámite del presente proceso ejecutivo impetrado por la señora LUZ STELLA BERMÚDEZ OVALLE, en contra de mi poderdante DOLLY ESPERANZA OVALLE CARRANZA y los demás herederos del señor LUIS ANTONIO OVALLE, la parte demandante mediante memorial radicado ante el Despacho el día 24 de febrero de 2023, presentó el desistimiento de las pretensiones de la demanda, reiterando dicha solicitud a través de memorial radicado el día 16 de agosto de 2023, de conformidad con las documentales que obran en el expediente.

En Auto del de mayo de 2024, el Despacho resolvió aceptar el desistimiento del proceso ejecutivo singular de la referencia, ordenando el archivo del proceso. No obstante, en la alusiva providencia nada se dice de la condena en costas a la que hay lugar en contra de la parte demandante.

En virtud de lo expuesto, me permito interponer dentro del término legal, RECURSO DE REPOSICIÓN, en contra del Auto proferido el día 02 de mayo de 2024.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1. LA DECISIÓN DE NO CONDENAR EN COSTAS A LA PARTE ACTORA VA EN CONTRA VÍA DE LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 316 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Es de precisar que, al tenor del artículo 316 del Código General del Proceso se infiere que, para que no exista condena en costas en contra de la parte demandante, esta debe haber corrido traslado de la solicitud de desistimiento al extremo pasivo de la litis. Así las cosas y aterrizando lo expuesto al caso de marras, es de precisar al Despacho que por parte de la demandante no se corrió traslado de la precitada solicitud de desistimiento de las pretensiones y, en consecuencia, no se le brindó la oportunidad a mi poderdante de pronunciarse al respecto.

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. *Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. *Cuando las partes así lo convengan.*
2. *Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
3. *Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
4. **Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado.** *Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”* – (Subrayado y negrilla por fuera

de texto)

Lo anterior, se acredita con las documentales obrantes en el plenario y la trazabilidad de envió de estas, en donde se logra evidenciar que los memoriales radicados los días 24 de febrero y 16 de agosto de 2023, solo fueron allegados al correo del Juzgado, sin que el extremo actor tomara en consideración remitirlos al correo de notificaciones del suscrito. Debido a ello, es claro el incumplimiento por parte de la actora a sus obligaciones procedimentales, en tanto no corrió traslado a mi poderdante de la solicitud de desistimiento de las pretensiones, lo cual faculta al juzgador para proceder a condenarla en costas en el proceso que nos ocupa.

En ese orden de ideas, es procedente efectuar la siguiente:

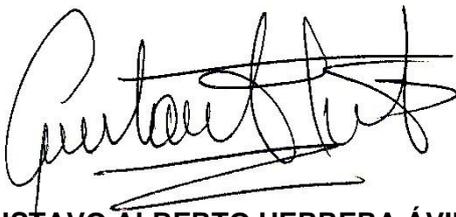
PETICIÓN

Solicito al Despacho se sirva **REPONER** parcialmente el Auto proferido el 02 de mayo de 2024 y notificado por estado del 06 de mayo de la presente anualidad, en lo concerniente a condenar en costas a la parte demandante.

NOTIFICACIONES

El suscrito y mi representada, en el correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

Atentamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C.

T. P. No. 39.116 del C. S. de la J.